



*RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre calendario de exámenes a celebrar durante el año 2017 para la obtención de los carnés y habilitaciones profesionales en distintas especialidades. (2017060003)*

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de las reglamentaciones técnicas competencia de esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que le son legalmente conferidas mediante el Decreto 262/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras (DOE núm. 5 (ext), de 8 de agosto), así como en el artículo 12 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, se establece la emisión de distintos carnés y habilitaciones profesionales que faculden a su poseedor para el ejercicio profesional en la especialidad correspondiente.

Una de las vías para obtener estos carnés o habilitaciones es superar un examen ante esta Dirección General de las materias establecidas reglamentariamente para cada especialidad.

#### 1. FINALIDAD.

La presente resolución tiene por finalidad establecer las fechas de celebración para el año 2017 de las pruebas selectivas conducentes a la obtención de carnés o habilitaciones en las siguientes especialidades:

- Electricista Minero.
- Gruista u operador de grúa torre.
- Operador de grúa móvil autopropulsada, categorías A y B.
- Instalador de Gas, categorías A, B y C.
- Instalaciones térmicas en los edificios.
- Operador industrial de calderas.
- Instalador o reparador de productos petrolíferos líquidos (PPL), categorías I, II y III.

#### 2. CONVOCATORIAS.

Los exámenes del año 2017 se celebrarán en Mérida, según las especialidades y fechas que se establecen en el Anexo I de esta resolución.

#### 3. ASPIRANTES. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.

- 3.1. Reunir en la fecha de presentación de la solicitud los requisitos de acceso al examen que se indican en el Anexo II de esta resolución para la especialidad correspondiente.



En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se admitirán las titulaciones que se determinen como equivalentes por la legislación de la Unión Europea, o los resultantes de acuerdos internacionales con terceros países, ratificados por España.

- 3.2. Será requisito imprescindible saber leer y escribir, no contemplándose la realización de exámenes orales.

#### 4. SOLICITUDES.

- 4.1. El modelo de solicitud será facilitado en esta Dirección General, en C/ Paseo de Roma, s/n de Mérida, y en los Servicios dependientes de esta Dirección General: Badajoz, en C/ Miguel de Fabra, 4 Polígono Industrial "El Nevero", y Cáceres, Edificio Múltiple, 3.ª planta. También podrá obtenerse en la página web: <http://industriaextremadura.gobex.es/>.

- 4.2. A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del Título o Certificado de Estudios (1).
- Fotocopia compulsada del Curso de cualificación (1).
- Acreditación de experiencia laboral (1).
- Documento acreditativo de la mayoría de edad del solicitante (1).
- Justificante del abono de tasas por derecho de examen (2).

(1) En las especialidades que se exija la acreditación de dicho requisito.

(2) Se abonarán tantas tasas como especialidades, establecidas en el ANEXO I, y convocatorias se deseen participar.

- 4.3. Las solicitudes, junto con la documentación indicada en el apartado anterior, se presentarán en esta Dirección General, o en los Servicios de esta Dirección General de Cáceres o Badajoz. Así mismo se podrán presentar conforme establece el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015).

El plazo de presentación de solicitudes finalizará para cada una de las especialidades en la fecha indicada en el Anexo I de esta resolución.

#### 5. ADMISIÓN DE SOLICITUDES.

- 5.1. La carencia de cualquiera de los datos de la solicitud o de los documentos y justificantes exigidos será causa de la exclusión provisional del aspirante.
- 5.2. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se publicarán en el tablón de anuncios de esta Dirección General y en el de los respectivos Servicios de esta Dirección General en Badajoz y Cáceres, así como en la página web <http://industriaextremadura.gobex.es/>, la lista provisional de admitidos y excluidos para cada una de las especialidades, conforme a la fecha indicada en el Anexo I de esta resolución.

De no ser posible llevar a cabo la publicación en las fechas previstas, el tribunal calificador procederá a la publicación en el menor plazo posible, exponiéndose en los mismos medios la causa y la fecha exacta de publicación, determinando esta el inicio del cómputo del plazo de reclamación.

En la relación de excluidos deberá figurar la causa de dicha exclusión.

- 5.3. Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni excluidos, dispondrán de un plazo de diez (10) días naturales, contados desde la fecha fijada en el Anexo I para la publicación de la referida lista provisional, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Transcurrido dicho plazo, y siempre con una antelación mínima de 72 horas a la realización de las pruebas de aptitud, se publicará la lista definitiva de admitidos, así como el lugar y hora de celebración del examen y los medios necesarios para la ejecución del mismo, en los lugares anteriormente citados.

- 5.4. Las publicaciones de los listados tendrán el carácter de notificación a todos los efectos, según lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo determinante a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

## 6. TRIBUNAL CALIFICADOR.

- 6.1. A efectos de estas pruebas convocadas se constituyen los Tribunales calificadores conforme al Anexo III, los cuales serán nombrados por la Directora General de Industria, Energía y Minas, haciéndose pública su composición a través del tablón de anuncios de esta Dirección General y en el de los respectivos Servicios de esta Dirección General en Badajoz y Cáceres, así como en la página web <http://industriaextremadura.gobex.es/>, con anterioridad al inicio de sus actuaciones.

- 6.2. Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal respectivo, con asistencia de la mayoría simple de sus miembros, titulares o suplentes.

En dicha sesión el Tribunal acordará todas las decisiones que se correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas.

- 6.3. Para la válida constitución del mismo se requerirá la asistencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes los suplan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.

- 6.4. A los Tribunales les será de aplicación el régimen previsto en la sección 3.ª del Capítulo II, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015).

- 6.5. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para cada uno de los carnés o habilitaciones convocados, los cuales prestarán su



colaboración al Tribunal en las especialidades técnicas de cada materia, debiendo emitir informe sobre la documentación de cada aspirante que será unido al acta correspondiente, con independencia de los requerimientos que el Tribunal considere oportunos a fin de que informe verbalmente sobre determinados supuestos. Las actuaciones de tales asesores deberán quedar reflejadas en las actas. Asimismo, el Tribunal podrá valerse de la actividad de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios.

- 6.6. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras (Paseo de Roma, s/n. (Módulo D, 1.ª planta) de Mérida (Badajoz)).

## 7. DESARROLLO DEL EXAMEN.

- 7.1. El temario de los exámenes será el establecido para cada especialidad en el Anexo II de esta resolución, adecuándose a la normativa vigente en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- 7.2. El Tribunal será el encargado del diseño, confección y corrección de las pruebas. Estas pruebas podrán celebrarse durante varias jornadas a partir de la fecha inicial prevista en el Anexo I publicado como adjunto a esta resolución y para su gestión podrá contarse con la colaboración de otros organismos, entidades o administraciones públicas o de personal a su servicio. Cuando las pruebas se celebren a lo largo de varias jornadas las fechas de las mismas y demás circunstancias se publicarán junto con las listas definitivas de admitidos y excluidos.
- 7.3. Los aspirantes deberán acudir a la realización de las pruebas provistos de su Documento Nacional de Identidad (DNI), carné de conducir o pasaporte originales.

Las personas encargadas de la realización de las pruebas podrán requerir, en cualquier momento, a los aspirantes que acrediten su identidad. La no acreditación de la misma con alguno de los documentos citados en el párrafo anterior será causa de exclusión de la prueba con pérdida de todos los derechos relativos a la misma.

- 7.4. Solo podrán acceder a la realización de los exámenes aquellos aspirantes que estén incluidos como admitidos en las listas definitivas de admitidos y excluidos.

## 8. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.

- 8.1. Los ejercicios se calificarán como apto o no apto.
- 8.2. La lista provisional de resultados se publicará en el Tablón de Anuncios de esta Dirección General y en el de los respectivos Servicios de esta Dirección General en Badajoz y Cáceres, así como en la web: "<http://industriaextremadura.gobex.es/>", disponiendo dicho Tribunal un plazo máximo de un mes, desde la fecha de realización del examen, para publicar la misma por los medios anteriormente citados. Posteriormente, los interesados tendrán un plazo de diez (10) días naturales, contados a partir del



día en que se publique la lista provisional, para efectuar ante el Tribunal Calificador las reclamaciones que estimen oportunas.

La presentación de reclamaciones deberá efectuarse por escrito dirigido al Presidente del Tribunal y en el mismo se especificarán las razones que motivan su reclamación.

Tras la comprobación de las reclamaciones y efectuadas las correcciones pertinentes, el Tribunal Calificador dictará resolución aprobando la lista definitiva. Dicha resolución también se publicará utilizando para ello los medios anteriormente citados, pudiendo ser recurrida en alzada ante la Directora General de Industria, Energía y Minas en el plazo de un mes contado a partir del día de su publicación.

#### 9. EXPEDICIÓN DE CARNÉS O TÍTULOS.

A los aspirantes que hayan superado las pruebas necesarias para obtener los carnés profesionales, se les emitirá la correspondiente acreditación de superación de la prueba, de oficio, por esta Dirección General. Esta acreditación de superación de prueba posibilitará la solicitud de la expedición del carné, cumpliendo para ello los requisitos que se especifican para cada especialidad en el Anexo II de la presente resolución. La solicitud podrá realizarse en cualquier momento, siempre que se mantenga vigente la legislación según la cual se realizó el examen y se acredite el resto de requisitos de la especialidad ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

La emisión de los Certificados de Habilitación Profesional en las modalidades en las que la legislación vigente no prevé la expedición de carné (operador industrial de calderas, instalador-reparador de PPL e instalador de Gas), será realizada de oficio por esta Dirección General, para quienes hayan superado el examen y acreditado el resto de requisitos de la especialidad ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía e Infraestructuras en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 28 de diciembre de 2016.

La Directora General de Industria,  
Energía y Minas,  
OLGA GARCÍA GARCÍA

**ANEXO I**

	ESPECIALIDADES	FECHA SOLICITUDES (1)	LISTA PROV. ADMITIDOS (2)	FECHA CELEBRACIÓN (3)
1.	Electricista minero.	21/02/2017	10/03/2017	11/04/2017
2.	Gruista u operador de grúa torre.	07/03/2017	24/03/2017	25/04/2017
3.	Operador de grúa móvil autopropulsada, categoría A.	07/03/2017	24/03/2017	25/04/2017
4.	Operador de grúa móvil autopropulsada, categoría B.	07/03/2017	24/03/2017	25/04/2017
5.	Instalador de gas, categoría A.	21/03/2017	07/04/2017	09/05/2017
6.	Instalador de gas, categoría B.	21/03/2017	07/04/2017	09/05/2017
7.	Instalador de gas, categoría C.	21/03/2017	07/04/2017	09/05/2017
8.	Instalaciones térmicas en los edificios.	04/04/2017	21/04/2017	23/05/2017
9.	Operador industrial de calderas.	18/04/2017	05/05/2017	06/06/2017
10.	Instalador de P.P.L., categoría I.	02/05/2017	19/05/2017	20/06/2017
11.	Instalador de P.P.L., categoría II.	02/05/2017	19/05/2017	20/06/2017
12.	Reparador de P.P.L., categoría III.	02/05/2017	19/05/2017	20/06/2017

(1) Fecha límite para la presentación de Solicitudes.

(2) Fecha publicación de las Listas Provisionales de Admitidos y Excluidos.

(3) Fecha de celebración de la prueba.

**ANEXO II****REQUISITOS PARA EL ACCESO AL EXAMEN POR  
ESPECIALIDAD PROFESIONAL****ELECTRICISTA MINERO:****1. Requisitos para el acceso al examen.**

Para poder acceder al examen para la obtención del carné profesional de Electricista Minero, las personas físicas deben acreditar estar en posesión, como mínimo, de un título de Formación Profesional de primer grado en la rama eléctrica, o poseer certificado expedido por una empresa minera de haber ejercido en interior de mina trabajos electrotécnicos durante un mínimo de dos años.

**2. Examen.**

El temario de examen ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas para la obtención del Título de Electricista Minero versará sobre la I.T.C. 9 de Orden 2 de octubre de 1985 complementaria del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (Real Decreto. 863/1985, de 2 de abril), el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y las instrucciones técnicas (ITIC-BT) 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 35, 34, 36, 37, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

**3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud.**

- Justificante del abono de tasas por derecho de examen.
- Fotocopia compulsada del título de Formación Profesional de primer grado en la rama eléctrica, o certificado expedido por una empresa minera de haber ejercido en interior de mina trabajos electrotécnicos durante un mínimo de dos años.

**4. Requisito adicional para solicitar y expedir el carné.**

Para poder expedir el carné profesional de Electricista Minero, las personas físicas, una vez superada la prueba correspondiente, deben presentar una solicitud acompañada de la siguiente documentación:

- Justificante del abono de tasas por expedición de carné.
- Fotografía actual, tamaño carné.



## GRUISTA U OPERADOR DE GRÚA TORRE.

### 1. Requisitos para el acceso al examen.

Para poder acceder al examen para la obtención del carné profesional de Operador de grúa torre, las personas físicas deben acreditar las siguientes condiciones:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Estar en posesión del título de graduado en educación secundaria obligatoria o equivalente.
- c. La superación de un curso teórico-práctico impartido por una entidad acreditada por el órgano competente de la comunidad autónoma donde se realice el curso.

### 2. Examen.

Examen sobre los contenidos mínimos establecidos en el apartado 4 del Anexo VI de la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM-2, del Real Decreto 836/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba una nueva Instrucción técnica complementaria MIE-AEM-2 del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones, (BOE núm. 170, de 17 de julio de 2003) y modificaciones posteriores.

### 3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud.

- Justificante del abono de tasas por derecho de examen.
- Fotocopia compulsada del título graduado en educación secundaria obligatoria o equivalente (Ver Anexo IV para equivalencias al Título de Graduado en ESO).
- Fotocopia compulsada del diploma acreditativo de haber superado un curso teórico-práctico, impartido por una entidad reconocida para ello por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Extremadura, con el contenido y duración mínimos establecidos en el apartado 4 del Anexo VI a la instrucción técnica complementaria (ITC) «MIE-AEM-2» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones, aprobada mediante el Real Decreto 836/2003, de 27 de junio, (BOE núm. 170, de 17 de julio de 2003) y modificaciones posteriores.
- Documento acreditativo de la mayoría de edad del solicitante (copia compulsada DNI, pasaporte, etc).

### 4. Requisito adicional para solicitar y expedir el carné.

Para poder expedir el carné profesional de Operador de Grúa Torre, las personas físicas, una vez superada la prueba correspondiente, deben presentar una solicitud acompañada de la siguiente documentación:



- Justificante del abono de tasas por expedición de carné.
- Fotografía actual, tamaño carné.
- Certificado médico oficial, acreditativo de haber superado un examen médico sobre agudeza visual, sentido de la orientación, equilibrio y agudeza auditiva y aptitudes psicológicas.

#### OPERADOR DE GRÚA MÓVIL AUTOPROPULSADA. Categoría A:

##### 1. Requisitos para el acceso al examen.

Para poder acceder al examen para la obtención del carné profesional de Operador de Grúa Móvil Autopropulsada Categoría A, las personas físicas deben acreditar las siguientes condiciones:

- a. Estar en posesión del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.
- b. Tener cumplidos 18 años en el momento de realizar la solicitud del curso que se cita en el apartado c.
- c. La superación de un curso teórico-práctico impartido por una entidad acreditada por el órgano competente de la comunidad autónoma.

##### 2. Examen.

Examen sobre los contenidos mínimos establecidos en el apartado 4 del Anexo VII de la Instrucción Técnica Complementaria «MIE-AEM-4», del Real Decreto 837/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba el nuevo texto modificado y refundido de la Instrucción técnica complementaria «MIE-AEM-4» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas, (BOE núm. 170, de 17 de julio de 2003) y modificaciones posteriores.

##### 3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud.

- Justificante del abono de tasas por derecho de examen.
- Fotocopia compulsada del título graduado en educación secundaria obligatoria o equivalente (Ver Anexo IV para equivalencias al Título de Graduado en ESO).
- Fotocopia compulsada del diploma acreditativo de haber superado un curso teórico-práctico, impartido por una entidad reconocida para ello por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Extremadura, con el contenido y duración mínimos establecidos en el apartado 4 del Anexo VII a la instrucción técnica complementaria (ITC) «MIE-AEM-4» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención,



referente a grúas móviles autopropulsadas, aprobada mediante el Real Decreto 837/2003, de 27 de junio, (BOE núm. 170, de 17 de julio de 2003) y modificaciones posteriores.

- Documento acreditativo de la mayoría de edad del solicitante (copia compulsada DNI, pasaporte, etc).

#### 4. Requisito adicional para solicitar y expedir el carné.

Para poder expedir el carné profesional de Operador de Grúa Móvil Autopropulsada Categoría A, las personas físicas, una vez superada la prueba correspondiente, deben presentar una solicitud acompañada de la siguiente documentación:

- Justificante del abono de tasas por expedición de carné.
- Fotografía actual, tamaño carné.
- Certificado médico oficial, acreditativo de haber superado un examen médico, psicotécnico y físico, específico para este tipo de actividad, que incluye examen de agudeza visual, sentido de la orientación, equilibrio y agudeza auditiva.

### OPERADOR DE GRÚA MÓVIL AUTOPROPULSADA. Categoría B:

#### 1. Requisitos para la obtención del carné profesional.

Para poder acceder al examen para la obtención del carné profesional de Operador de Grúa Móvil Autopropulsada Categoría B, las personas físicas deben acreditar las siguientes condiciones:

- a. Estar en posesión del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.
- b. Tener cumplidos 18 años en el momento de realizar la solicitud del curso que se cita en el apartado c.
- c. La superación de un curso teórico-práctico impartido por una entidad acreditada por el órgano competente de la comunidad autónoma.

#### 2. Examen.

Examen sobre los contenidos mínimos establecidos en el apartado 4 del Anexo VII de la Instrucción Técnica Complementaria «MIE-AEM-4», del Real Decreto 837/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba el nuevo texto modificado y refundido de la Instrucción técnica complementaria «MIE-AEM-4» del Reglamento de aparatos de elevación y mantenimiento, referente a grúas móviles autopropulsadas, (BOE núm. 170, de 17 de julio de 2003) y modificaciones posteriores.



### 3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud.

- Justificante del abono de tasas por derecho de examen.
- Fotocopia compulsada del título graduado en educación secundaria obligatoria o equivalente (Ver Anexo IV para equivalencias al Título de Graduado en ESO).
- Fotocopia compulsada del diploma acreditativo de haber superado un curso teórico-práctico, impartido por una entidad reconocida para ello por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Extremadura, con el contenido y duración mínimos establecidos en el apartado 4 del Anexo VII a la instrucción técnica complementaria (ITC) «MIE-AEM-4» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas, aprobada mediante el Real Decreto 837/2003, de 27 de junio, (BOE núm. 170, de 17 de julio de 2003) y modificaciones posteriores.

O en el caso que el solicitante este en posesión del carné de operador de grúa móvil autopropulsada de categoría A, sería suficiente con realizar un curso teórico-práctico con el contenido formativo adicional para completar el correspondiente a la categoría B, impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Extremadura.

- Documento acreditativo de la mayoría de edad del solicitante (copia compulsada DNI, pasaporte, etc).

### 4. Requisito adicional para solicitar y expedir el carné.

Para poder expedir el carné profesional de Operador de Grúa Móvil Autopropulsada Categoría B, las personas físicas, una vez superada la prueba correspondiente, deben presentar una solicitud acompañada de la siguiente documentación:

- Justificante del abono de tasas por expedición de carné.
- Fotografía actual, tamaño carné.
- Certificado médico oficial, acreditativo de haber superado un examen médico, psicotécnico y físico, específico para este tipo de actividad, que incluye examen de agudeza visual, sentido de la orientación, equilibrio y agudeza auditiva.

## INSTALADOR DE GAS

### 1. Requisitos para el acceso al examen.

No se establecen requisitos específicos.

### 2. Examen.

### 2.1. Examen instalador de gas categoría A:

— Teórica:

- a) Conocimientos teóricos y de reglamentación señalados en los apartados 1.1.1 y 1.2 del Anexo 1 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-ICG 09 del Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos, aprobada por Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 4 de septiembre de 2006 y modificaciones posteriores.
- b) Los conocimientos mínimos exigibles para la debida aplicación de las distintas ITC exigibles para cada categoría de carné, deben completarse con las siguientes normas UNE relacionadas en la ITC-ICG 11:
  - ITC-ICG 01: UNE 60310, UNE 60311 y UNE 60312.
  - ITC-ICG 03: UNE 60250.
  - ITC-ICG 05: UNE 60630 y UNE 60631-1.
  - ITC-ICG 06: UNE 60250, UNE 60670 partes 4 y 7, UNE-EN 12864 y UNE-EN 13786.
  - ITC-ICG 07: UNE 60310 UNE 60311, UNE 60601, UNE 60620 completa y UNE 60670 completa.
  - ITC-ICG 08: UNE 60670 partes 6, 7 y 10.
  - ITC-ICG 10: UNE-EN 1949.

- Práctica: Lo señalado en los apartados 1.1.2 y 1.1.3 para el instalador de categoría A en el Anexo 1 de la ITC-ICG 09.

### 2.2. Examen instalador de gas categoría B:

- Teórica: Los conocimientos teóricos y de reglamentación señalados en los apartados 2.1.1 y 2.2 del Anexo 1 de la citada ITC-ICG 09. Además, en cuanto a reglamentación, las normas UNE relacionadas en la ITC-ICG 11, correspondientes a las ITC-ICG exigibles a esta categoría de instalador, de entre las señaladas para la prueba teórica del instalador categoría A.
- Práctica: Lo señalado en los apartados 2.1.2 y 2.1.3 para el instalador de categoría B en el Anexo 1 de la ITC-ICG 09.

### 2.3. Examen instalador de gas categoría C:

- Teórica: Los conocimientos teóricos y de reglamentación señalados en los apartados 3.1.1 y 3.2 del Anexo 1 de la citada ITC-ICG 09. Además, en cuanto a reglamentación, las normas UNE relacionadas en la ITC-ICG 11, correspondientes a las



ITC-ICG exigibles a esta categoría de instalador, de entre las señaladas para la prueba teórica del instalador de categoría A.

- Práctica: Lo señalado en los apartados 3.1.2 y 3.1.3 para el instalador de categoría C en el Anexo 1 de la ITC-ICG 09.

### 3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud.

- Justificante del abono de tasas por derecho de examen.

## INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS.

### 1. Requisitos para el acceso al examen.

Para poder acceder al examen para la obtención del carné profesional de instalaciones térmicas en edificios, las personas físicas deben acreditar las siguientes condiciones:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Haber recibido y superado un curso teórico y práctico de conocimientos básicos y otro sobre conocimientos específicos en instalaciones térmicas de edificios, impartido por una entidad reconocida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, con la duración y el contenido indicados en los apartados 3.1 y 3.2 del apéndice 3 del RITE (RD 1027/2007 y modificaciones posteriores).
- c. Acreditar una experiencia laboral de, al menos, tres años en una empresa instaladora o mantenedora como técnico.

### 2. Examen.

Examen sobre los contenidos que se indican en los apartados A 3.1 y A 3.2 del Apéndice 3 del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RD 1027/2007 y modificaciones posteriores).

### 3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud.

- Justificante del abono de tasas por derecho de examen.
- Fotocopia compulsada del diploma acreditativo de haber recibido y superado un curso teórico y práctico de conocimientos básicos y otro sobre conocimientos específicos en instalaciones térmicas de edificios, impartido por una entidad reconocida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, con la duración y el contenido indicados en los apartados 3.1 y 3.2 del apéndice 3 del RITE (RD 1027/2007 y modificaciones posteriores).
- Acreditación experiencia laboral superior a 3 años, mediante:
  - Certificado suscrito por el representante de la empresa instaladora o mantenedora en el ámbito del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RD 1027/2007 y



modificaciones posteriores) en que se acredite la actividad desarrollada por el trabajador como técnico, y

- Vida Laboral.

— Documento acreditativo de la mayoría de edad del solicitante (copia compulsada DNI, pasaporte, etc.).

#### 4. Requisito adicional para solicitar y expedir el carné.

Para poder expedir el carné profesional de instalaciones térmicas en edificios, las personas físicas, una vez superada la prueba correspondiente, deben presentar una solicitud acompañada del justificante del abono de tasas por expedición de carné.

### OPERADOR INDUSTRIAL DE CALDERAS.

#### 1. Requisitos para el acceso al examen.

No se establecen requisitos específicos.

#### 2. Examen.

Examen sobre los contenidos mínimos establecidos en el Anexo II de la Instrucción Técnica Complementaria ITC EP-1 Calderas, del Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias (BOE núm. 31, de 5 de febrero de 2009) y modificaciones posteriores.

#### 3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud.

— Justificante del abono de tasas por derecho de examen.

### INSTALADOR DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS LÍQUIDOS (P.P.L.).

#### 1. Requisitos para el acceso al examen.

No se establecen requisitos específicos.

#### 2. Examen.

##### 2.1. Instalador P.P.L. Categoría I.

Examen sobre los contenidos que se indican en el apéndice II al Real Decreto 365/2005, de 8 de abril, por el que se aprueba la Instrucción técnica complementaria MI-IP05 «Instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de



productos petrolíferos líquidos» (BOE núm. 100, del miércoles 27 de abril de 2005) y modificaciones posteriores.

#### 2.2. Instalador P.P.L. Categoría II.

Examen sobre los contenidos que se indican en el apéndice III al Real Decreto 365/2005, de 8 de abril, por el que se aprueba la Instrucción técnica complementaria MI-IP05 «Instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos» (BOE núm. 100, del miércoles 27 de abril de 2005) y modificaciones posteriores.

#### 2.3. Reparador P.P.L. Categoría III.

Examen sobre los contenidos que se indican en el apéndice IV al Real Decreto 365/2005, de 8 de abril, por el que se aprueba la Instrucción técnica complementaria MI-IP05 «Instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos» (BOE núm. 100, del miércoles 27 de abril de 2005) y modificaciones posteriores.

### 3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud.

- Justificante del abono de tasas por derecho de examen.

**ANEXO III**

## COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

## — TITULARES

PRESIDENTE: Jefe de Sección de Ordenación Industrial de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

SECRETARIO: Funcionario de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

VOCALES: Tres Funcionarios de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

## — SUPLENTE

PRESIDENTE: Jefe de Sección de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

SECRETARIO: Funcionario de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

VOCALES: Tres Funcionarios de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.



## ANEXO IV

EQUIVALENCIAS AL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, a modo informativo:

Equivalencias a efectos académicos:

- Título de Técnico Auxiliar de la Ley 14/1970 (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Disposición adicional trigésima primera.3).
- 2.º de Bachillerato Unificado y Polivalente (RD 986/1991, de 14 de junio. Anexo I).
- 2.º curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias (RD 986/1991, de 14 de junio. Anexo II).
- Módulo profesional de nivel 2 (RD 986/1991, de 14 de junio. Anexo II).
- 3.º comunes plan 63 o 2.º comunes experimental de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos (RD 986/1991, de 14 de junio. Anexo VI).
- 2.º de B.U.P. con un máximo de dos materias pendientes de los dos primeros cursos (Orden EDU/1603/2009. Artículo 2.1).

Equivalencia a efectos laborales:

- Título de Graduado Escolar (DA 31.ª.1. de la LOE).
- 6 cursos completos de Humanidades y al menos 1 de Filosofía, o 5 de Humanidades y al menos 2 de Filosofía de la carrera eclesiástica (artículo 2.2 de la Orden EDU/1603/2009 redacción de la Orden EDU/520/2011).
- La superación de la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años (artículo 3.5 de la Orden EDU/1603/2009 redacción de la Orden EDU/520/2011).
- La superación de la prueba de acceso a:
  - las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado medio o superior,
  - la formación profesional de grado medio o superior,
  - las enseñanzas deportivas de grado medio o superior,
  - las enseñanzas artísticas superiores para mayores de 19 años.

Y acreditar alguno de los siguientes requisitos:

- haber superado todas las materias de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria,



- haber cursado el ciclo formativo de grado medio y haber superado un número de módulos profesionales cuya duración constituya al menos la mitad de la duración total del ciclo formativo,
- haber cursado el ciclo de grado superior y haber superado un número de módulos profesiones cuya duración constituya al menos la tercera parte de a duración total del ciclo formativo,
- haber superado al menos 10 créditos ECTS de las enseñanzas artísticas superiores (tener en cuenta DA 5.ª de la Orden EDU/1603/2009 según la redacción de la Orden EDU/520/2011),
- acreditar estudios extranjeros que impliquen una escolaridad equivalente a la requerida en el sistema educativo español para incorporarse a tercero de la ESO,
- haber superado todos los ámbitos del nivel I de la Educación secundaria para personas adultas.

(Artículo 3.1 de la Orden EDU/1603/2009 redacción de la Orden EDU/520/2011).

— Cualquier Título de Bachiller Elemental o la superación de:

- a) Cuatro cursos completos de Bachillerato por cualquiera de los planes de estudios anteriores a la Ley 14/1970, de 4 de agosto, sin pruebas de conjunto o reválida,
- b) Cinco años de Bachillerato Técnico o Laboral, sin pruebas de conjunto o sin reválida,
- c) Cuatro cursos completos de Humanidades de la carrera eclesiástica.

(Artículo 3.2 de la Orden EDU/1603/2009).

— Certificado de Estudios Primarios derivado de la Ley 17/07/1945 y de la Ley 21/12/1965 (artículo 3.3 de la Orden EDU/1603/2009).

— Acreditación de haber reunido los requisitos para la obtención del Certificado de Estudios Primarios\* (artículo 3.4 de la Orden EDU/1603/2009).

Debe ser emitida una resolución individualizada por parte de la Administración educativa ante la que se acredite la documentación.

